



**DIANA BONILLA MATA, TITULAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN II BIS Y 21, FRACCIONES XXXIX, XL, XLI, XLVI, XLVII Y XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 11, FRACCIONES I, VI, IX Y X DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 17 de julio de 2025, entró en vigor la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.** Que el 01 de enero de 2026 entró en vigor el Decreto 219 publicado en el Suplemento V, edición 8692, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 24 de diciembre de 2025, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

**TERCERO.** Que dicho Decreto crea la Agencia Estatal de Transformación Digital, como una unidad administrativa adscrita a la Oficina de la Gubernatura en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que el 22 de octubre de 2025, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites burocráticos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite la siguiente:

## GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

### APARTADO 1. DE LAS GENERALIDADES

1. El Análisis de Impacto Regulatorio es la herramienta que tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático posible, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.
2. Los Sujetos Obligados son las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



3. Los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de sus Propuestas Regulatorias, así como de las Regulaciones vigentes del ámbito de su competencia, mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, con el objetivo de:
  - 3.1. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible;
  - 3.2. Evitar crear costos burocráticos innecesarios para las personas;
  - 3.3. Crear Regulaciones claras y simples;
  - 3.4. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, e
  - 3.5. Implementar buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios.

## APARTADO 2. DE LOS CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

4. Para la formulación del Análisis de Impacto Regulatorio deberá considerarse lo siguiente:
  - 4.1. Se entenderá que una Propuesta Regulatoria genera el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo burocrático posible, cuando los beneficios previstos superen los Costos Burocráticos, o cuando la propuesta regulatoria atienda una problemática de interés público.
  - 4.2. Se entenderá que una Propuesta Regulatoria crea Costos Burocráticos innecesarios cuando establece obligaciones, requisitos o procedimientos sin justificación o que dupliquen los existentes.
  - 4.3. Se entenderá que una Propuesta Regulatoria es clara y simple cuando su redacción permite que cualquier persona pueda comprender con facilidad sus obligaciones, derechos y consecuencias jurídicas, evitando ambigüedades o tecnicismos innecesarios o duplicidad normativa.
  - 4.4. Se entenderá que una Propuesta Regulatoria facilita el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de las personas, cuando optimiza los procedimientos de atención y promueven mecanismos accesibles y proporcionales para todas las personas.
  - 4.5. Se entenderá que una Propuesta Regulatoria implementa buenas prácticas regulatorias y la simplificación y digitalización de Trámites y Servicios, cuando se apege a los estándares reconocidos a nivel nacional e internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, elimine requisitos innecesarios o redundantes, fomente la interoperabilidad y el uso de tecnologías de la información para la reducción de trámites presenciales.
  - 4.6. Se entenderá que una Propuesta Regulatoria establece nuevos Costos Burocráticos cuando crea o modifica trámites, servicios, requisitos o plazos de resolución, impone nuevas obligaciones o hace más estrictas las existentes.
  - 4.7. Se considera que una Propuesta Regulatoria impacta directamente en alguna Actividad económica cuando genere efecto económico, directo o indirecto,





sobre los ingresos, gastos, activos, productividad, tiempo o decisiones de las personas.

- 4.8. Se considera que una Propuesta Regulatoria excede el Umbral de Proporcionalidad cuando la estimación del monto del Costo Burocrático total asociado a ésta, supera el valor del Umbral establecido por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Gobierno de México. El umbral de proporcionalidad es el criterio técnico para definir las Propuestas Regulatorias que, por sus costos burocráticos, requieren la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio, cuya metodología se encuentra disponible en <https://www.herramientasregulatorias.gob.mx/AirConstancia/DownloadReporte?reporte=umbraldeproporcionalidad>
5. La veracidad y precisión de la información proporcionada en el Análisis de Impacto Regulatorio será responsabilidad exclusiva de los Sujetos Obligados.
6. Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:
  - 6.1. Establezcan nuevos costos burocráticos;
  - 6.2. Impacten directamente en alguna actividad económica;
  - 6.3. Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
  - 6.4. No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el numeral siguiente.
7. Están exentas del Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
  - 7.1. Los Decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que emita la persona titular del Poder Ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno, así como las iniciativas de leyes que presenten dichas personas titulares a sus órganos legislativos;
  - 7.2. Aquellas disposiciones que se emitan en materia de seguridad nacional, seguridad pública y materia fiscal cuando no se refieran a contribuciones y accesorios de estos;
  - 7.3. Las que busquen evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, o bien, cualquier otro tipo de emergencia;
  - 7.4. Las que establezcan actos de voluntad imperativa del Estado, como Decretos expropiatorios y de utilidad pública, entre otros;
  - 7.5. Aquellas que deriven de un tratado comercial o compromiso a nivel internacional;
  - 7.6. Aquellas que deriven de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obra pública;
  - 7.7. Aquellas que establezcan una situación jurídica concreta en la esfera jurídica de un particular o un grupo determinado, o



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

Venustiano Carranza, 1209, Esq. Pedro Fuentes, Plaza Sur, Edif. "D" Col. Centro, C.P. 86000, Centro, Tabasco | Tel.: (993) 3 10 33 00. Ext.: 11503 ó 11507 | <https://tabasco.gob.mx>



- 7.8. Aquellas que no modifiquen obligaciones existentes, ni adicione nuevos costos burocráticos, o que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica.
8. Las Propuestas Regulatorias exentas de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio deberán remitirse a la Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según sea el caso, antes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, junto con una justificación de exención que contendrá la siguiente información:
- 8.1. Justificación de que se encuentra en alguno de los supuestos del numeral anterior, y
  - 8.2. Descripción de los posibles nuevos costos burocráticos que, en su caso, pudieran generarse con la emisión de dicha propuesta.
9. La Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según sea el caso, emitirá una Constancia de Exención que compruebe que el Sujeto Obligado realizó la presentación de la Justificación de Exención, con la cual podrá solicitar la publicación de la propuesta regulatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
10. Sin perjuicio de que se hubiere publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la Regulación, si la Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según sea el caso, identifica costos burocráticos, emitirán, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la Justificación de Exención, recomendaciones de simplificación o digitalización para que los Sujetos Obligados las incorporen como acciones en su Agenda de Simplificación y Digitalización.
11. Los Sujetos Obligados deberán actualizar su Agenda de Simplificación y Digitalización para incorporar las acciones a que se refiere el numeral anterior, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de las recomendaciones de la Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según sea el caso.
12. La publicación de la propuesta regulatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, no exime al Sujeto Obligado de cumplir con las obligaciones de eliminación de costos burocráticos, conforme a lo previsto en este apartado.

### APARTADO 3. DE LOS ELEMENTOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

13. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener los siguientes elementos:
- 13.1. La descripción de la problemática que origina la necesidad de intervención gubernamental y los objetivos que persigue;
  - 13.2. El análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas para atender la problemática;
  - 13.3. La identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos, además de una estimación y valoración de los costos y beneficios económicos y sociales;



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

Venustiano Carranza, 1209, Esq. Pedro Fuentes, Plaza Sur, Edif. "D" Col. Centro, C.P. 86000, Centro, Tabasco | Tel.: (993) 3 10 33 00. Ext.: 11503 ó 11507 | <https://tabasco.gob.mx>



- 13.4. Justificar que la Propuesta Regulatoria cumple con los principios de simplificación y digitalización;
  - 13.5. La identificación y descripción de los indicadores que podrían ser utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria;
  - 13.6. La descripción de los esfuerzos de consulta pública que se hayan realizado desde el periodo de planeación hasta la presentación de la Propuesta Regulatoria ante la Agencia Estatal de Transformación Digital, o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, y
  - 13.7. Los demás elementos que el Sujeto Obligado pueda considerar pertinentes.
14. En el anexo 1 de la presente Guía, se presentará el formato que deberá tener el Análisis de Impacto Regulatorio.
  15. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que cumpla con los requisitos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los Lineamientos para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites burocráticos y la presente Guía, se someterá a consulta pública.

#### **APARTADO 4. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

16. Los Sujetos Obligados que pretendan emitir una Regulación, elaborarán su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio y por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, lo enviarán para su evaluación a la Agencia Estatal de Transformación Digital, o a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en la que pretenda publicarla en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
17. Deberán presentar de forma anexa al Análisis de Impacto Regulatorio, la Propuesta Regulatoria correspondiente.
18. Cuando se presente un Análisis de Impacto Regulatorio que, a consideración de la Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según sea el caso, no contenga información suficiente o no cumpla con los requisitos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los Lineamientos para la implementación del modelo nacional para eliminar trámites burocráticos y la presente Guía; podrán requerir a los Sujetos Obligados, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, para que aclaren, precisen o corrijan la información. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para atender el requerimiento. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue el requerimiento dentro del plazo indicado, se tendrá por desechada la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio.
19. En caso de ser desechada su solicitud, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar nuevamente la solicitud correspondiente.





## APARTADO 5. DE LA CONSULTA PÚBLICA

20. El Análisis de Impacto Regulatorio será sometido a consulta pública durante veinte días hábiles. Los dictámenes que se emitan y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública deberán difundirse públicamente.
21. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Agencia Estatal de Transformación Digital, o a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, la aplicación de plazos menores de consulta pública, tomando en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.
22. Los Sujetos Obligados, por conducto de su Enlace de Simplificación y Digitalización, podrán solicitar a la Agencia Estatal de Transformación Digital o a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según sea el caso, que no se haga pública una Propuesta Regulatoria cuando se comprometan los efectos que se pretenda lograr, debiendo justificar los riesgos y posibles efectos.
23. La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Una vez que la Regulación se publique, la Agencia Estatal de Transformación Digital, o en su caso, la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, hará pública la información del Análisis de Impacto Regulatorio.
24. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo de la consulta pública, los Sujetos Obligados deberán atender los comentarios recibidos, así como las recomendaciones que se formulen. Fenecido este término, y en un término no mayor a quince días la Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según sea el caso, emitirá un Dictamen, que podrá ser Favorable o No Favorable, en los términos de la normatividad aplicable.

## APARTADO 6. DE LA DICTAMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS REGULATORIAS

25. La Agencia Estatal de Transformación Digital o en su caso, la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización que corresponda, emitirá el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio que pondrá fin al procedimiento, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del día siguiente a que haya concluido el plazo para la atención de los comentarios derivados de la Consulta Pública.
26. El Dictamen podrá ser:
  - 26.1. Favorable: Cuando se hayan considerado los comentarios derivados de la Consulta Pública o en su caso, no se hayan emitido comentarios al respecto. El Dictamen Favorable podrá incluir recomendaciones u observaciones de Simplificación o Digitalización.
  - 26.2. No Favorable: Cuando el Sujeto Obligado, sin justificación, haya omitido pronunciarse respecto de los comentarios derivados de la Consulta Pública,





en el plazo establecido. En caso de que se determine emitir un Dictamen No Favorable, se dejará a salvo el derecho del Sujeto Obligado para realizar una nueva solicitud.

27. El Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
  - 27.1. Fundamento jurídico de la atribución de la Autoridad de Simplificación y Digitalización competente para emitir el Dictamen;
  - 27.2. Tipo de Dictamen, si es Favorable o No Favorable;
  - 27.3. Descripción detallada de la evaluación elaborada para cada elemento previsto en el numeral 13 de esta Guía;
  - 27.4. En su caso, recomendaciones de simplificación y digitalización para el Sujeto Obligado derivadas de la evaluación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto a la creación, modificación, simplificación, digitalización o eliminación de trámites o servicios;
  - 27.5. Resultado del proceso de Consulta Pública y la manifestación del Sujeto Obligado respecto a los comentarios recibidos, y
  - 27.6. En su caso, consideraciones finales.
28. La Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, podrá hacer recomendaciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios para el Sujeto Obligado, en el Dictamen Favorable.
29. La versión que publiquen los Sujetos Obligados de las Propuestas Regulatorias que están sujetas a un Análisis de Impacto Regulatorio deberá coincidir íntegramente con la propuesta presentada a la Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, para su dictaminación o, en su caso, con las modificaciones contenidas en el Dictamen Final Favorable.

## APARTADO 7. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX POST

30. Los Sujetos Obligados, voluntariamente o a solicitud de la Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, elaborarán un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Regulaciones vigentes, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y cumplimiento.
31. Los Sujetos Obligados podrán solicitar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de una Regulación vigente cuando aplique uno o más de los siguientes supuestos:
  - 31.1. Haya transcurrido al menos un año desde que se sometió al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio;
  - 31.2. Presente indicios de ineficacia o ineficiencia en el logro de sus objetivos y sea señalado por las personas o partes interesadas;
  - 31.3. Genere Costos Burocráticos significativos para las personas;
  - 31.4. Sea susceptible de mejora o actualización debido a cambios en el contexto económico, social o tecnológico, o
  - 31.5. Genere efectos negativos en la competitividad y el comercio.
32. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post que los Sujetos Obligados elaboren deberá contener:





- 32.1. La regulación vigente;
- 32.2. Un análisis de la efectividad y eficiencia de la Regulación en el logro de sus objetivos iniciales y si resolvió la problemática planteada;
- 32.3. Una síntesis de las circunstancias que han incidido en la efectividad o eficiencia de la Regulación, que haya cambiado desde su emisión, incluida la nueva información disponible;
- 32.4. En su caso, los Costos Burocráticos susceptibles de ser reducidos o eliminados;
- 32.5. Los efectos en la competitividad o el comercio y en su caso, las alternativas para evitar obstáculos innecesarios;
- 32.6. Indicar si la Regulación cumple con los principios de Simplificación y Digitalización previstos en la Ley, y
- 32.7. Cualquier otro elemento que considere necesario para la evaluación por parte de la Autoridad de Simplificación y Digitalización.
33. El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post será sometido a consulta pública, por un plazo de veinte días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.
34. Transcurrido el plazo de consulta pública, en un término no mayor a diez días, la Agencia Estatal de Transformación Digital o la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, según corresponda, emitirá un Dictamen en el que incorporará los comentarios recibidos en la consulta pública y, en su caso, podrá realizar recomendaciones para modificar la Regulación vigente.
35. Cuando se emita un Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post con recomendaciones para modificar una Regulación vigente, el Sujeto Obligado deberá agregarla a su respectiva Agenda Regulatoria, en un término no mayor a treinta días hábiles.

Villahermosa, Tabasco a 04 de junio de 2026.

Atentamente  
Diana Bonilla Mata  
Titular de la Agencia Estatal de Transformación Digital

**Firma Electrónica Avanzada (E.FITAB)**

Nombre	Cargo	Rol
Diana Bonilla Mata	Titular de la Agencia Estatal de Transformación Digital	Persona Servidora Pública Remitente
José Ángel Velázquez Pérez	Director General de Transformación Digital	Persona Servidora Pública que Autorizó
Jesús Alberto Morales Méndez	Subdirector de Simplificación	Persona Servidora Pública que Elaboró



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

Venustiano Carranza, 1209, Esq. Pedro Fuentes, Plaza Sur, Edif. "D" Col. Centro, C.P. 86000, Centro, Tabasco | Tel.: (993) 3 10 33 00. Ext.: 11503 ó 11507 | <https://tabasco.gob.mx>



**ANEXO 1  
FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Análisis de Impacto Regulatorio	
Ámbito General	
Nombre de la regulación	
Sujeto Obligado que presenta	
Objetivo de la regulación	
Tipo de regulación	(Ley, Reglamento, Lineamiento, Norma, etc.)
Fundamento jurídico para emitir la regulación	
Materia sobre la que versará	(Disciplina del derecho)
Acción Normativa	(Emisión, reforma, derogación, abrogación)
Ámbito Regulatorio	
Descripción de la problemática	
Análisis y comparativa de las alternativas regulatorias y no regulatorias	
Ámbito de Simplificación y Digitalización	
Identificación y justificación de los costos burocráticos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, y otros impactos	
Justificación en materia de simplificación y digitalización	
Acciones de simplificación y digitalización asociadas a la Propuesta Regulatoria	(En caso de no aplicar, justificarlo)
Indicadores para evaluar el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria	
Acciones de consulta pública pertinentes	
Nombre de la persona Enlace de Simplificación y Digitalización	
Nombre y Cargo de la Persona Responsable de la Propuesta Regulatoria	
Nombre del Titular de la Dependencia, Órgano, Entidad o Ente	



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.



### Información de las firmas:

FECHA Y HORA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/06/2026 13:31:45	DIANA BONILLA MATA	f486cef88049fa3fe5ad77486c5929b54cb513b477c8ac1915d06d7761458625
04/06/2026 12:05:32	JOSÉ ANGEL VELÁZQUEZ PÉREZ	02bc1ff 53001bf5488748696f94de50b80f646102d58b215f312973e631015dc
04/06/2026 12:07:32	JESÚS ALBERTO MORALES MÉNDEZ	2d3a6c35fe0f7e7fb7c291a3df2fb2981b699749d213ab3f4361ca05f2e5d752

#### Sello digital del Gobierno del Estado de Tabasco.

k1c4vbmuf8mfiRUAJcwJPY5IFCromJsYXF8NcL+UQQFk+IRPsh4EROQ16Yr8mtWb7cb1vITMRlifAWHbgNKsEpGTE/EHc9DBKxf7IfU7O91CK+6Of+hIlCbfeFm+x8pjwsjASmjxpu5bO9pfOb4fJ176QMXMM7wPjwQEvAwggAmcTmqIPgROGKH300Q4Ck6ERoRowEZ97odIbiqXaTbnXkV53/D6z91GJZNRuxMcPsiOzsqm4VSslUNO2kyEcUJq12JS6hM+uR76Zjlpz4h5a9cKjsFtaSVMWXzPrRwKQZAdNtF4PVjfl5b5354jzUmi9VUCpP/essX84SEsBZE42Q==



El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válida de conformidad con lo dispuesto a los Artículos 7 y 9 fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el Artículo 12 de su reglamento, los Artículos 22 fracción VI y 37 fracción V de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus municipios.